



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO (ejecución sentencia)
RADICADO NUMERO 2016 – 237

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil veintidós-.

Decide en esta oportunidad el Despacho la petición que vía correo electrónico presenta quien apodera los intereses del demandado BENEDICTO QUINTERO GÓMEZ, cuyo poder a profesional del derecho se encuentra a folio 44 del cuaderno físico de ejecución de sentencia, solicitud de terminación del presente proceso por la figura del Desistimiento Tácito.

Considera el peticionario que el ejecutante no cumplió con la orden impartida por el Despacho frente a las notificaciones de los demandados, a pesar de que además del término que el Despacho concedió para el efecto, han transcurrido meses, sin que se allegue al expediente el diligenciamiento ordenado.

A su turno y como quiera que el peticionario demandado remitió el escrito a la parte ejecutante, éste argumenta que como quiera que las medidas no se han materializado no opera el desistimiento que ruega el demandado.

Para resolver se considera,

En efecto, el Despacho requiere a la parte ejecutante con el fin de que diligencie las notificaciones de los demandados JAIRO MANTILLA FLÓREZ, ORLANDO MANTILLA FLÓREZ, AMANDA MANTILLA FLÓREZ y ALFREDO MANTILLA FLÓREZ, en su calidad de herederos de la señora Olga Flores Mantilla, dentro de la presente ejecución de sentencia que promueven CLARA INÉS PRADA SERRANO, MARIA ROSARIO PRADA SERRANO Y HÉCTOR ADOLFO PRADA SERRANO contra OLGA FLÓREZ DE MANTILLA (Q.E.P.D.) y BENEDICTO GOMEZ QUINTERO para ejecutar la sentencia proferida dentro del trámite Verbal que aquí se adelantó entre las mismas partes.

La orden impartida por el Despacho no ha sido ejecutada por la parte demandante, quien se justifica argumentando que las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados, aún no sea han materializado, por la imposibilidad de comunicar el embargo y retención de la quinta parte del salario percibido por el demandado Gómez Quintero como empleado de la Hacienda Las Pavas Ltda.

A este respecto, se tiene que en efecto dentro de la ejecución de la sentencia de decretaron medidas sobre los bienes denunciados como de propiedad de los demandados de las cuales solo la que recae sobre el

predio distinguido con la Matricula Inmobiliaria número 300-251471 fue inscrita y se allego el certificado respectivo.

En cuanto a la medida de embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo mensuales devengado por el demandado BENEDICTO GOMEZ QUINTERO, debe decirse que inicialmente y para el momento de la solicitud de Desistimiento Tácito que eleva el mismo demandado, la EMPRESA LAS PAVAS no había dado respuesta, lo que ocurrió hasta el 12 de agosto de 2022, cuando la citada empresa informa que el Señor Gómez Quintero no es empleado de la misma y por tanto no dan aplicación a la medida decretada.

Pues bien, más allá de todo lo manifestado por el ejecutante, el Despacho debe negar la petición de Desistimiento Tácito que eleva la parte demandada, por cuanto aún no se ha realizado la inclusión en el Registro de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura de los HEREDEROS DE LA DEMANDADA FALLECIDA OLGA FLOREZ DE MANTILLA conforme se ordenó en el Mandamiento de Pago.

A este respecto es necesario tenerse en cuenta que si la actuación pendiente por realizarse en el proceso debe venir del Despacho, no es viable sorprender a la parte ejecutante con el Desistimiento Tácito, que conlleva la terminación de lo actuado y la imposibilidad de iniciar nuevamente la acción por el termino de 6 meses.

Así las cosas, no procede la solicitud de Desistimiento Tácito que eleva el demandado Benedicto Gómez Quintero a través de su apoderado.

Por el contrario, se exhorta a la Secretaría del Juzgado, dar cumplimiento con la orden impartida por el despacho en el auto de fecha agosto 19 de 2022, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente.

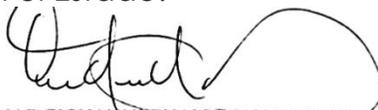
NOTIFÍQUESE,



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **05 de octubre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.